

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones y 89, numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, adjunto copia del escrito firmado por el Lic. Jesús Aguilar Flores, Delegado Ejecutivo y Representante Electoral del Partido Duranguense, vinculado con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Durango, identificada con la clave alfanumérica INE/CG584/2016.

Al respecto, el citado instituto político manifiesta que derivado de los convenios de coalición y candidatura común suscritos entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, el primero citado sería el responsable del ejercicio de los gastos de campaña así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias respectivas los recursos atinentes, señalando que las conclusiones 5, 8, 9 y 10 de la mencionada resolución deben ser atribuibles a dicho partido y no al Duranguense.

Por otra parte, reconoce las sanciones contenidas en las conclusiones 3, 5, 9 (sic), 16, 17, 18 y 19 y solicita se autorice pagarlas en doce mensualidades.

Para mejor proveer, adjunto copia del convenio de coalición y de candidatura común que firmaron los institutos políticos señalados y del oficio No. IEPC/SE/16/2411.

Bajo ese tenor, se consulta al Instituto Nacional Electoral si son procedentes las peticiones del representante partidista que nos ocupa y en su caso, la ruta a seguir para cumplimentar lo ordenado en la resolución INE/CG584/2016, toda vez que la instancia sancionadora es la autoridad nacional electoral.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**VICTORIA DE DURANGO, DGO., 11 de noviembre de 2016**

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23338/2016  
ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016.

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**PRESENTE.**

En referencia a su oficio IEPC/CG/16/2677, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización, el diecisiete de noviembre de 2016, por medio del cual solicita se dé respuesta a la consulta formulada respecto del responsable del pago de sanciones derivadas de la resolución INE/CG584/2016, así como de la posibilidad de que sean pagadas en 12 mensualidades misma que a continuación se transcribe:

(...)

*... el citado instituto político manifiesta que derivado de los convenios de coalición y candidatura común suscritos entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, el primero citado sería el responsable del ejercicio de los gastos de campaña así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias respectivas los recursos alinentes, señalando que las conclusiones 5, 8, 9 y 10 de la mencionada resolución deben ser atribuibles a dicho partido y no al Duranguense.*

*Por otra parte, reconoce las sanciones cometidas en las conclusiones 3, 5, 9 (sic), 16, 17, 18 y 19 y solicita se autorice a pagarlas en doce mensualidades.*

(...)

*Bajo ese tenor, se consulta al Instituto Nacional Electoral si son procedentes las peticiones del representante partidista que nos ocupa y en su caso, la ruta a seguir para cumplimentar lo ordenado en la resolución INE/CG584/2016, toda vez que la instancia sancionadora es la autoridad electoral."*

Al respecto, le informo que las sanciones impuestas mediante resolución INE/CG584/2016 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; autoridades que en su caso podrán confirmar, modificar o revocar la multa o reducción de ministración impuesta.

EER/ACS/PHF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23338/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

En razón de lo anterior una vez que la resolución le fue notificada, el partido tenía la posibilidad de interponer los medios de impugnación correspondientes a efecto de combatir la imposición de las multas al partido.

Así, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago (multa o reducción de ministración) por parte del Consejo General ni por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Por otro lado, respecto del cobro de las sanciones en doce mensualidades se advierte que en la resolución de merito se determinó lo siguiente:

**SÉPTIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 31.7 de la presente Resolución, se impone al Partido Duranguense, las sanciones siguientes:

a) 3 Falta de carácter formal: conclusiones 9, 16 y 19.

Se sanciona al Partido Duranguense con una multa consistente en 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$3,652.00 (Tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3

Se sanciona al Partido Duranguense con una multa consistente en 1129 (mil ciento veintinueve) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$82,462.16 (ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 16/100 M.N.).

c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusión 5 y 17

**Conclusión 5**

Se sanciona al Partido Duranguense con una multa consistente en la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$213,750.00 (doscientos trece mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**Conclusión 17**

Se sanciona al Partido Duranguense con una multa consistente en 83 (ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$6,062.00 (seis mil sesenta y dos pesos 32/100 M.N.).

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 18

EER/AGS/RF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23338/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

*Se sanciona al Partido Duranguense con una multa consistente en 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis equivalente a \$2,191.20 (dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.).*

**DÉCIMO PRIMERO.** *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 31.11 de la presente Resolución, se impone a la Coalición PRIVERDE-NUEVA ALIANZA-DURANGUENSE, las sanciones siguientes:*

a) 1 falta de carácter formal: conclusión 5.

(...)

*Partido Duranguense con multa consistente en 1 (Una) Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).*

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8.

(...)

*Partido Duranguense con multa equivalente a 341 (Trescientas cuarenta y un) Unidades de Medida y Actualización vigente en el ejercicio dos mil dieciséis, mismas que asciende a la cantidad de \$24,906.64 (Veinticuatro mil novecientos seis pesos 64/100 M.N.).*

c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9 y 10.

**Conclusión 9**

(...)

*Partido Duranguense con una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba, hasta alcanzar un monto líquido de \$160,650.61 (Ciento sesenta mil seiscientos cincuenta pesos 61/100 M.N.).*

**Conclusión 10**

(...)

*Partido Duranguense con multa equivalente a 39 (treinta y nueve) Unidades de Medida y Actualización vigente en el ejercicio dos mil dieciséis, mismas que ascienden a la cantidad de \$2,848.56 (Dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.).*

De lo anterior se advierte que la suma total de las sanciones impuestas asciende a un total de \$496,596.21 (cuatrocientos noventa y seis mil quinientos noventa y seis pesos 21/100 M.N.)

EER/AESP/HF

